



RAD: 680013110004-2021-00569-00 SUCESION

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer por lo pertinente. Bucaramanga, 15 de diciembre de 2021.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se presente demanda de SUCESION INTESTADA de los causantes ANA MERCEDES GARCIA DE HERNANDEZ y GUILLERMO HERNANDEZ FLOREZ (Q.E.P.D.) instaurada a través de apoderado judicial por GUILLERMO HERNANDEZ GARCIA, MARY LUZ HERANDEZ GARCIA de quienes se informa son herederos de los causantes, EDWARD JAVIER MENDOZA HERNANDEZ, EDINSON FABIAN MENDOZA HERNANDEZ, EMERSON MENDOZA HERNANDEZ, DEYBER STYVEN MENDOZA HERNANDEZ en representación de MYRIAM HERNANDEZ GARCIA hija de los causantes.

El Art. 90 del CGP., contempla que el fallador, mediante auto no susceptible de recursos declarará inadmisibile la demanda en el evento que se adviertan las situaciones relacionadas en el inciso tercero de la norma referida, como también su rechazo cuando carezca de competencia o jurisdicción o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla, debiendo en los dos primeros casos remitirla con los anexos a quien considere competente.

El artículo 26 del CGP contiene las reglas para determinar la competencia cuando de cuantías se trata, disponiendo en su numeral 5 "En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral".

Revisada la demanda presentada, observa el Despacho que la misma adolece del siguiente defecto que impiden definir la competencia por cuantía del despacho para asumir su conocimiento y posterior estudio de admisibilidad:

1. Se omite presentar avalúo catastral del inmueble con M.I. 300-41039

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 26, 90 y 489 del C.G.P., y artículo 5 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la presente demanda por lo dicho en la parte motiva de este proveído.



SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para efectuar el saneamiento de la demanda so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez



Rama
Cons
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° **01** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **11 DE ENERO DE 2022.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4º. De Familia